



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 604-2014-SERVIR/GPGSC

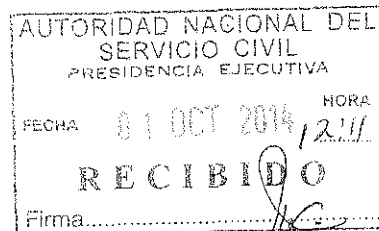
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre pensión de orfandad

Referencia : Oficio N° 95-2013-DAL-DIRESA

Fecha : Lima, 23 de septiembre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, consulta a SERVIR sobre la procedencia de continuar con el pago de la pensión de orfandad a la señora Isabel Díaz Calderón –otorgada en virtud del régimen del Decreto Ley N° 20530.

II. Análisis

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo Legislativo N° 1023 SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos del Estado (SAGRHR), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal activo para las entidades públicas.
- 2.2 En esa línea, se ha atribuido a este organismo, entre otras funciones, la de emitir opinión sobre el sentido y alcance de la normativa del SAGRHR, el cual establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, y comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos del Estado.
- 2.3 Considerando lo indicado, nuestra competencia se limita a emitir opinión sobre relaciones entre el Estado y su personal activo, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a casos de pensiones; consecuentemente no resulta posible pronunciarnos sobre la procedencia de continuar con el pago de la pensión de orfandad otorgada en virtud del régimen del Decreto Ley N° 20530.
- 2.4 No obstante, cabe indicar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, delega a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530 sus normas complementarias y conexas, pudiendo emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.5 Asimismo, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo 207-2007-EF, delega a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del primer día útil del 1 de julio de 2008, las facultades de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley Nº 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.
- 2.6 En ese sentido, el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 125-2008-JEFATURA/ONP estableció que las entidades que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incremento de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.
- 2.7 Considerando el marco normativo reseñado, corresponde a la entidad donde cesó el servidor sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, conocer los pedidos concernientes a dicho régimen, toda vez que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios derivado del régimen del Decreto Ley Nº 20530- conforme lo establece el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 125-2008-JEFATURA/ONP.

III. Conclusión

No corresponde a SERVIR absolver consultas en materia pensionaria, por lo que corresponde a la entidad donde cesó el servidor sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, conocer los pedidos concernientes a dicho régimen, toda vez que es la encargada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley Nº 20530, conforme lo establece la Resolución Jefatural Nº 125-2008-JEFATURA/ONP.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



JANEYRI BOYER CARRERA
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JBC/mro/gcl
IT-604-2014-Pensión-D.L. 20530-Gobierno Regional de Apurímac-gcl-versión 01
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos